

Sesión: Séptima Sesión Extraordinaria.
Fecha: 4 de marzo de 2024.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISORES/AS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORES/AS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, EN SOPORTE ELECTRÓNICO”.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Electoral. Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPC. Dirección de Participación Ciudadana.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INE. Instituto Nacional Electoral.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

1

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGIFE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos Generales de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Elaboración de Versiones Públicas.

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL. Los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Procedimiento. Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

REDATOSEM. Registro de sistemas y bases de datos personales que administra el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Reglamento de Elecciones. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia, Acceso a la

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno. Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Responsable. El Instituto Electoral del Estado de México como Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.

Sistema de Datos. Sistema de datos personales contenidos en los archivos del IEEM que pueden comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.

Titular. La persona física a quien corresponden los datos personales.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El treinta de mayo de dos mil diecisiete fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el Decreto número 209 “Por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.”
2. El veinte de agosto de dos mil dieciocho, la UT presentó para su aprobación por parte del Comité de Transparencia las Guías para la elaboración del Aviso de Privacidad Integral y Simplificado de un Sistema o Base de Datos al que se incorporan datos personales; así como los formatos correspondientes, las cuales fueron aprobadas en la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria, mediante el Acuerdo N° IEEM/CT/291/2018.
3. El quince de mayo de dos mil diecinueve, la UT presentó al Comité de Transparencia el proyecto del Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, el cual fue aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

3

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

4. El trece de diciembre de dos mil veintitrés, en la Cuarta Sesión Ordinaria el Comité de Transparencia, mediante Acuerdo N° IEEM/CT/300/2023, aprobó la creación del sistema de datos denominado “Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales, en soporte electrónico”; así como la clasificación de información confidencial conforme a la solicitud presentada por la DPC, mediante oficio IEEM/DPC/1013/2023.
5. El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, la DPC a través del oficio identificado con el número IEEM/DPC/139/2024, solicitó a la UT someter a consideración del Comité de Transparencia la modificación del sistema de datos denominado “Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales”, en soporte electrónico, adjuntando para tal efecto la cédula de modificación, las propuestas de los Avisos de Privacidad Integral y Simplificado; así como los formatos a través del cual recabará los datos personales; oficio que para mayor ilustración se inserta a continuación:

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

4

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Toluca, México a 22 de febrero de 2024
Oficio no: **IEEM/DPC/139/2024**
Asunto: Modificación Sistema de Datos Personales

MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 76 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, de manera atenta me dirijo a usted para solicitarle ponga a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la modificación del Sistema de Datos Personales *Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales*, de conformidad a las consideraciones siguientes:

Tipo de datos personales objeto de tratamiento: Derivado de que en la décima sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto celebrada el 20 de febrero de 2024, en la cual se aprobó el Acuerdo IEEM/CG/40/2024 por el que se aprueban los *Criterios y la Convocatoria con sus anexos, para el proceso de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*, en el cual se aprobó la incorporación de los **grupos de personas afromexiquenses y de pueblos y comunidades indígenas** que no necesariamente hablan alguna lengua indígena. Lo anterior, en congruencia con la tesis de la Suprema Corte denominada "categorías sospechosas", la inclusión de nuevas formas de estas en las constituciones, así como las jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 11/2015, 30/2014 y 43/2021.

En virtud de la anterior, es necesario actualizar e incorporar, en los apartados de datos sensibles tanto de los aspirantes como de *menores de edad*, de acuerdo a lo siguiente:

- Autopertenencia como persona LGBTTTIQ+.
- Autoadscripción como persona Afromexiquense.
- Autoadscripción como parte de algún pueblo o comunidad indígena y su especificación, o bien, hablante de lengua indígena y especificación de la lengua.

Lo cual dota de mayores elementos para identificar a los titulares de los datos personales.

Datos personales confidenciales: Consecuentemente, atendiendo lo dicho en el apartado anterior, y al tratarse de datos sensibles, de los cuales se requiere consentimiento expreso de los titulares para su tratamiento deben de incorporarse a los ya contemplados los siguientes datos personales.

- Autopertenencia como persona LGBTTTIQ+.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Paseo Toluca, No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

- Autoadscripción como persona Afromexiquense.
- Autoadscripción como parte de algún pueblo o comunidad indígena y su especificación, o bien, hablante de lengua indígena y especificación de la lengua.

Por todo lo anterior, se adjuntan al presente los siguientes documentos:

- Anexo 2 del Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México (CÉDULA DE MODIFICACIÓN DE SISTEMAS Y/ O BASES DE DATOS PERSONALES)
- Las propuestas de los avisos de privacidad (integral y simplificado) elaborados conforme a la Guía para la elaboración del Aviso de Privacidad.
- Convocatoria
- Formato de Solicitud de Registro.
- Formato de Consentimiento para el tratamiento de datos personales sensibles de menores de edad.
- Formato de Consentimiento para el tratamiento de datos personales sensibles.

Finalmente, no omito comentarle que atento a lo establecido en el Acuerdo referido, los datos se comenzarán a recabar a partir del **1 de marzo** de la presente anualidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión de enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"



LILIANA MARTÍNEZ GARNICA
DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

C.c.p: **Doctora. Amaña Pulido Gómez** - Consejera Presidenta del Consejo General Para su conocimiento.
Doctora Paula Melgarejo Salgado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia. Para su conocimiento.
Maestra Laura Daniela Durán Ceja - Consejera Electoral. Para su conocimiento.
Maestro Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento.

Serie 13C 6
LMGigo*

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

6

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

6. De conformidad con el apartado I del Procedimiento, la UT somete a consideración de este Comité de Transparencia la solicitud de la DPC, para que conozca y, en su caso, apruebe la creación del sistema de datos denominado "Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales", en soporte electrónico, en los términos descritos en el presente acuerdo.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la creación de Sistemas y Bases de Datos Personales, así como de clasificar con carácter confidencial los datos que serán objeto de tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción I de la Ley General de Transparencia; 35 y 94, fracción I de la Ley de Protección de Datos del Estado, 49, fracción VIII de la Ley de Transparencia del Estado y apartado I numeral 3 del Procedimiento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución General

El artículo 6º, apartado A, base II establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, que derivan de disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

7

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Ley General de Datos

El artículo 3° define en las fracciones III, IX, XXVIII y XXXIII, lo siguiente:

- Las **bases de datos** son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- Los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- El **responsable** es el Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4° determina que la ley en cita será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El artículo 19 señala que el Responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y deberá privilegiar la

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

El artículo 84, fracción I dispone que el Comité de Transparencia tendrá como funciones coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la norma y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Constitución Local

El artículo 5°, fracción II prevé que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM que se rige por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y que éste tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

LGIFE

El artículo 4, numerales 1 señala que el INE y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley.

Por otra parte, el artículo 32, numeral 1 indica, inciso a), fracciones I y IV establece las atribuciones del INE dentro de las que destaca la capacitación electoral y la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

directivas.

Además, el artículo 58, establece que compete a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral.

Por otra parte, el artículo 303 señala, entre otros aspectos, que los consejos distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos previstos en el artículo 3 de dicha Ley.

De ahí, que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de:

- a) Visita, notificación y capacitación de los ciudadanos para integrar las mesas directivas de casillas;
- b) Identificación de lugares para la ubicación de las mesas directivas de casillas;
- c) Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección;
- d) Verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla;
- e) Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral;
- f) Traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla;
- g) Realización de los cómputos distritales, sobre todo en casos de recuentos totales o parciales, y

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

10

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

h) Los que expresamente les confiera el consejo distrital, particularmente lo señalado en los párrafos 3 y 4 del artículo 299 de esa Ley.

Destacándose además que el numeral 3 especifica los requisitos que deberán cumplir quienes aspiren a ser supervisor o capacitador asistente electoral.

Ley de Protección de Datos del Estado

El artículo 2, fracción IV instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México, con el objeto de regular su tratamiento.

El artículo 4 dispone en sus fracciones I, IV, VI, XI, XLI, XLIII, XLV y L, que se entenderá como:

- **Administrador:** a la servidora pública, el servidor público o la persona física, facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales y que tienen bajo su responsabilidad los sistemas y bases de datos personales.
- **Áreas o Unidades Administrativas:** a las instancias que pertenecen los sujetos obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.
- **Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos. Se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **Responsable:** a los sujetos obligados a que se refiere la Ley, quienes deciden sobre el tratamiento de los datos personales.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

11

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- **Sistema de Datos Personales:** a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- **Tratamiento:** a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad, los cuales son regulados por la propia Ley en sus artículos subsecuentes, del 16 al 28.

En cuanto al principio de calidad el artículo señalado en el párrafo que antecede establece que los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.

De ahí, que se cumple dicho principio cuando los datos personales son proporcionados directamente por la o el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario. Cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, serán suprimidos previo bloqueo y concluido su plazo de conservación.

Los plazos de conservación de los datos personales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su Catálogo de Disposición Documental.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

12

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

El artículo 35 refiere que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

Correlativo a ello, el citado precepto señala que, de manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, en donde se precisen los datos que tienen el carácter no confidencial y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia del Estado. El acuerdo de clasificación, al que se hace referencia, servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del Administrador.

Por su parte, el artículo 36 dispone que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:

- I. Cada Sujeto Obligado deberá informar al INFOEM sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.
- II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirán en el registro los datos previstos en la Ley de Protección de Datos del Estado.
- III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.
- IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de sistemas de datos personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del Responsable.

El artículo 37 señala que los Sujetos Obligados registrarán ante el INFOEM los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

13

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

los datos siguientes:

- I. El Sujeto Obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales.
- II. La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.
- III. El nombre y cargo del Administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.
- IV. El nombre y cargo del Encargado.
- V. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento, en términos de los principios de finalidad y licitud.
- VI. La finalidad del tratamiento.
- VII. El origen y la forma de recolección y actualización de datos.
- VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.
- IX. El modo de interrelacionar la información registrada o, en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.
- X. El domicilio de la UT, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.
- XI. El tiempo de conservación de los datos.
- XII. El nivel de seguridad.
- XIII. En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales, se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

14

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención.

La información será publicada en el portal informativo del INFOEM y se actualizará por la UT en el primer y séptimo mes de cada año.

El artículo 94 dispone, en sus párrafos primero y tercero, que cada Sujeto Obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

El artículo 95 indica que corresponde, en principio, al Administrador, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos del Estado, sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

Código Electoral

El artículo 168 dispone que el Instituto es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, siendo la autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Dentro de sus funciones se encuentra aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

Por otra parte, en el artículo 201 se establecen como atribuciones de la DPC las

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

15

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

siguientes:

I. Elaborar y proponer los programas de educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicten el Instituto Nacional Electoral, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.

II. Diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo estos someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.

III. Orientar a las ciudadanas y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

IV. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Nacional Electoral.

V. Derogada.

VI. Acordar con la Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.

VII. Capacitar al personal del Instituto, para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.

VIII. Las demás que le confiera el Código Electoral.

Lineamientos Generales de Clasificación

Los Lineamientos establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, la información susceptible de clasificarse como confidencial en los términos siguientes:

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

16

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.

3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

17

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.

8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

Reglamento Interno

El artículo 37 dispone que la DPC es el órgano del IEEM encargado de elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, acciones y materiales didácticos en materia de participación ciudadana, educación cívica y difusión de la cultura política-democrática, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

De ahí que la DPC ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 201 del CEEM y demás disposiciones legales aplicables.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

18

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Reglamento de Elecciones

El artículo 5, en el numeral 1, incisos b) y ee) señala que el capacitador asistente electoral local es la personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo a la persona que funja como Capacitador/a Asistente Electoral cuyas funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

Por otra parte, dicho artículo indica que la persona que funja como Supervisor/a Electoral Local es el personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al capacitador asistente electoral. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

El artículo 110, numeral 1 indica que las disposiciones relativas a la capacitación electoral son aplicables para el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral; en el numeral 2 dispone que el INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. En el caso de elecciones locales, concurrentes o no con una federal, los OPL podrán coadyuvar en los términos que, en su caso y con base en la estrategia de capacitación y asistencia electoral, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban.

El artículo 112, numerales 1 y 2 establece que la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral, cuyas líneas corresponderán al menos a:

- Integrar mesas directivas de casilla.
- Capacitar a las y los ciudadanos que fungirán como funcionarias y funcionarios de mesa directiva de casilla.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

19

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- Contratar a las figuras de supervisoras y supervisores electorales y capacitador (a) asistente electoral que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia electoral.

Reglamento de Transparencia

El artículo 76 establece que quienes sean titulares de las áreas responsables, mediante oficio y conforme a los formatos establecidos, solicitarán a la UT la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.

El artículo 78 establece, entre otros aspectos, que la UT elaborará el proyecto de acuerdo de creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, y de clasificación de información confidencial que será sometido a consideración del Comité.

Manual de Organización

Conforme al numeral 14 la DPC, tiene como objetivo elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, acciones y materiales didácticos, en materia de participación ciudadana, educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política democrática, para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

En caso de delegación, elaborar, proponer e implementar el programa de capacitación al funcionariado para la integración de las mesas directivas de casilla, en los términos de los convenios de colaboración con el INE.

Además, ejercerá las demás funciones que le confiere el Código Electoral y la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomienden el Consejo General y la Secretaría Ejecutiva en el ámbito de sus competencias.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

20

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

I. MOTIVACIÓN

Modificación del Sistema de Datos

La DPC solicitó a la UT someter a consideración de este Comité de Transparencia la modificación del sistema de datos denominado “Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales, en soporte electrónico.

Al respecto, es de destacar que la DPC cuenta con facultades para el tratamiento de los datos personales del sistema de datos cuya modificación se solicita las cuales se vinculan directamente con las actividades que debe realizar el IEEM respecto a elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, acciones y materiales didácticos en materia de participación ciudadana, educación cívica y difusión de la cultura política-democrática, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE, las cuales están previstas en el artículo 201 del Código Electoral.

En esa virtud, la UT derivado de la solicitud de modificación por parte de la DPC del sistema de datos “Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales, en soporte electrónico”, procede a su análisis a partir de lo expuesto en el oficio IEEM/DPC/139/2024; así como en la cédula correspondiente, como se establece a continuación:

APARTADO. Tipo de datos personales objeto de tratamiento

Cédula original	Modificación solicitada
Datos generales de las personas aspirantes <ul style="list-style-type: none">Clave de elector o solicitud individual de registro	Datos generales de las personas aspirantes <ul style="list-style-type: none">Clave de elector o solicitud individual de registro

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

21

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> • Sección electoral. • RFC. • CURP. • Nombre completo. • Fecha de nacimiento. • Edad. • Domicilio completo (Calle, colonia, código postal municipio/alcaldía, localidad). • Teléfono particular (fijo, celular o adicional). • Firma. • Correo electrónico particular. <p>Datos académicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Último grado de estudios. <p>Datos laborales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Experiencia laboral. • Experiencia de participación en un proceso electoral. <p>Datos personales sensibles</p> <ul style="list-style-type: none"> • Género • Autopertenencia o auto reconocimiento como persona LGBTTTQ+. • Discapacidad y tipo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sección electoral. • RFC. • CURP. • Nombre completo. • Fecha de nacimiento. • Edad. • Domicilio completo (Calle, colonia, código postal municipio/alcaldía, localidad). • Teléfono particular (fijo, celular o adicional). • Firma. • Correo electrónico particular. <p>Datos académicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Último grado de estudios. <p>Datos laborales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Experiencia laboral. • Experiencia de participación en un proceso electoral. <p>Datos personales sensibles</p> <ul style="list-style-type: none"> • Género. • Autopertenencia como persona LGBTTTIQ+. • Discapacidad y tipo. • Autoadscripción como persona Afromexiquense.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> Hablante de lengua indígena y especificación de la lengua. <p>Documentación comprobatoria para la etapa de selección</p> <ul style="list-style-type: none"> Declaratoria bajo protesta de decir verdad en la que se especifique: a) no ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta cuarto grado, de algún/a vocal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva del INE o del Consejo Distrital o Local del INE o de órganos ejecutivos y directivos del OPL (consejeros/as y/o representantes de partidos políticos o candidaturas independientes del Proceso Electoral 2023-2024); b) no estar inhabilitado en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública; c) no haber militado en ningún partido político u organización política en el último año previo a esta convocatoria, ni soy simpatizante de alguno de éstos; d) no haber sido persona servidora pública 	<ul style="list-style-type: none"> Autoadscripción como parte de algún pueblo o comunidad indígena y su especificación, o bien, hablante de lengua indígena y especificación de la lengua. <p>Documentación comprobatoria para la etapa de selección</p> <ul style="list-style-type: none"> Declaratoria bajo protesta de decir verdad en la que se especifique: a) no ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta cuarto grado, de algún/a vocal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva del INE o del Consejo Distrital o Local del INE o de órganos ejecutivos y directivos del OPL (consejeros/as y/o representantes de partidos políticos o candidaturas independientes del Proceso Electoral 2023-2024); b) no estar inhabilitado en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública; c) no haber militado en ningún partido

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

Cédula original	Modificación solicitada
<p>vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, no ser persona servidora de la nación o haber ostentado alguno de estos cargos en el último año previo a este registro para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento o Carta de naturalización; • Credencial para votar vigente del Distrito Electoral correspondiente o comprobante de trámite ante el INE, • Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses; • Comprobante o constancia de estudios (que acredite el nivel educativo correspondiente); • CURP • Constancia expedida por el SAT de RFC con homoclave. • CBVO (Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial) 	<p>político u organización política en el último año previo a esta convocatoria, ni soy simpatizante de alguno de éstos; d) no haber sido persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, no ser persona servidora de la nación o haber ostentado alguno de estos cargos en el último año previo a este registro para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento o Carta de naturalización; • Credencial para votar vigente del Distrito Electoral correspondiente o comprobante de trámite ante el INE, • Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses;

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Datos personales obtenidos durante las etapas de la convocatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Folio. • Usuario y contraseña para la aplicación del examen de conocimientos. • Calificaciones obtenidas en la evaluación integral. • Comprobante de la plática de inducción. • Estatus de designación o en lista de reserva. <p>Datos personales de menores de edad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud individual de registro, en su caso. • Sección electoral, en su caso. • RFC. • CURP. • Nombre completo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobante o constancia de estudios (que acredite el nivel educativo correspondiente); • CURP • Constancia expedida por el SAT de RFC con homoclave. • CBVO (Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial) <p>Datos personales obtenidos durante las etapas de la convocatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Folio. • Usuario y contraseña para la aplicación del examen de conocimientos. • Calificaciones obtenidas en la evaluación integral. • Comprobante de la plática de inducción. • Estatus de designación o en lista de reserva. <p>Datos personales de menores de edad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud individual de registro, en su caso. • Sección electoral, en su caso. • RFC.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de nacimiento. • Edad. • Domicilio completo (calle, colonia, código postal. municipio/alcaldía, localidad). • Teléfono particular (fijo, celular o adicional). • Firma. • Correo electrónico particular. <p>Datos académicos</p> <p>Último grado de estudios.</p> <p>Datos laborales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Experiencia laboral. • Experiencia de participación en un proceso electoral. <p>Datos personales sensibles de menores de edad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Género • Autopertenencia o auto reconocimiento como persona LGBTTTQ+. • Discapacidad y tipo. 	<ul style="list-style-type: none"> • CURP. • Nombre completo. • Fecha de nacimiento. • Edad. • Domicilio completo (calle, colonia, código postal. municipio/alcaldía, localidad). • Teléfono particular (fijo, celular o adicional). • Firma. • Correo electrónico particular. <p>Datos académicos</p> <p>Último grado de estudios.</p> <p>Datos laborales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Experiencia laboral. • Experiencia de participación en un proceso electoral. <p>Datos personales sensibles de menores de edad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Género. • Autopertenencia como persona LGBTTTIQ+. • Discapacidad y tipo.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> Hablante de lengua indígena y especificación de la lengua. <p>De quien ejerce la patria potestad y/o tutela y cuenta con la guarda y custodia del menor</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombre. Parentesco. Firma. 	<ul style="list-style-type: none"> Autoadscripción como persona Afromexiquense. Autoadscripción como parte de algún pueblo o comunidad indígena y su especificación, o bien, hablante de lengua indígena y especificación de la lengua. <p>De quien ejerce la patria potestad y/o tutela y cuenta con la guarda y custodia del menor</p> <ul style="list-style-type: none"> Nombre. Parentesco. Firma.

En esa virtud, la DPC hace precisiones en cuanto a los datos personales sensibles que recabará de sus titulares incluidos los relativos a las y los menores de edad que corresponde a la autopertenencia como persona LGTTTIQ+ y respecto a la autoadscripción como parte de algún pueblo o comunidad indígena y su especificación, o bien si es hablante de lengua indígena y la especificación de ésta.

Por otra parte, es de destacar que la DPC incorpora como dato personal sensible objeto de tratamiento la autoadscripción como persona Afromexiquense.

Es así, como la DPC mediante el oficio de solicitud justifica la modificación del presente apartado derivado de que en la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEEM, celebrada el pasado veinte de febrero, mediante Acuerdo N° IEEM/CG/40/2024, se aprobaron los Criterios y la Convocatoria con sus anexos, para el proceso de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en el cual incorporan los

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

grupos de personas afromexiquenses; así como de los pueblos y comunidades indígenas que no necesariamente hablan alguna lengua indígena.

Documentos en los que se advierten los datos que recabará la DPC de las personas que participarán en el citado proceso de reclutamiento, selección y contratación conforme a la Convocatoria aprobada por el Consejo General en la Décima Sesión Extraordinaria.

En virtud de lo anterior, la DPC con la modificación solicitada actualiza e incorpora datos personales que tienen la categoría de sensibles tanto de los aspirantes como de menores de edad; solicitud y tratamiento de datos que se encuentra acorde con los principios de calidad, finalidad, licitud y proporcionalidad en materia de datos personales previstos en los artículos 16, 22, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado, los cuales se insertan para mayor ilustración:

“Principio de Calidad

Artículo 16. Los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad. Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por la o el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.

Principio de Finalidad

Artículo 22. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. ...

Principio de Licitud

Artículo 25. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

28

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Principio de Proporcionalidad

Artículo 26. El responsable sólo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

(Énfasis añadido)

APARTADO. Datos personales confidenciales

Cédula original	Modificación solicitada
<p>La totalidad de los datos personales de las personas aspirantes y la documentación comprobatoria presentada como parte del proceso de selección.</p> <p>Datos generales de las personas aspirantes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Clave de elector o solicitud individual de registro • Sección electoral. • RFC. • CURP. • Fecha de nacimiento. • Edad. • Domicilio completo (Calle, colonia, código postal municipio/alcaldía, localidad). • Teléfono particular (fijo, celular o adicional). • Firma. 	<p>La totalidad de los datos personales de las personas aspirantes y la documentación comprobatoria presentada como parte del proceso de selección.</p> <p>Datos generales de las personas aspirantes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Clave de elector o solicitud individual de registro • Sección electoral. • RFC. • CURP. • Fecha de nacimiento. • Edad. • Domicilio completo (Calle, colonia, código postal municipio/alcaldía, localidad). • Teléfono particular (fijo, celular o adicional). • Firma.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> • Correo electrónico particular. <p>Datos académicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Último grado de estudios. <p>Datos laborales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Experiencia laboral. • Experiencia de participación en un proceso electoral. <p>Datos personales sensibles</p> <ul style="list-style-type: none"> • Género • Autopertenencia o auto reconocimiento como persona LGBTTTQ+. • Discapacidad y tipo. • Hablante de lengua indígena y especificación de la lengua. <p>Documentación comprobatoria para la etapa de selección.</p> <p>En su totalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento o Carta de naturalización. 	<ul style="list-style-type: none"> • Correo electrónico particular. <p>Datos académicos</p> <p>Último grado de estudios.</p> <p>Datos laborales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Experiencia laboral. • Experiencia de participación en un proceso electoral. <p>Datos personales sensibles</p> <ul style="list-style-type: none"> • Género. • Autopertenencia como persona LGBTTTIQ+. • Discapacidad y tipo. • Autoadscripción como persona Afromexiquense. • Autoadscripción como parte de algún pueblo o comunidad indígena y su especificación, o bien, hablante de lengua indígena y especificación de la lengua. <p>Documentación comprobatoria para la etapa de selección.</p> <p>En su totalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento o Carta de naturalización.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> • Credencial para votar vigente del Distrito Electoral correspondiente o comprobante de trámite ante el INE, • Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses. • Comprobante o constancia de estudios (que acredite el nivel educativo correspondiente). • CURP. • Constancia expedida por el SAT de RFC con homoclave. • Declaratoria bajo protesta de decir verdad en la que se especifique: a) no ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta cuarto grado, de algún/a vocal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva del INE o del Consejo Distrital o Local del INE o de órganos ejecutivos y directivos del OPL (consejeros/as y/o representantes de partidos políticos o candidaturas independientes del Proceso Electoral 2023-2024); b) no estar inhabilitado en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública; c) no haber militado en ningún partido político u organización política en el último año previo a esta convocatoria, ni soy simpatizante de 	<ul style="list-style-type: none"> • Credencial para votar vigente del Distrito Electoral correspondiente o comprobante de trámite ante el INE, • Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses. • Comprobante o constancia de estudios (que acredite el nivel educativo correspondiente); • CURP • Constancia expedida por el SAT de RFC con homoclave. • Declaratoria bajo protesta de decir verdad en la que se especifique: a) no ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta cuarto grado, de algún/a vocal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva del INE o del Consejo Distrital o Local del INE o de órganos ejecutivos y directivos del OPL (consejeros/as y/o representantes de partidos políticos o candidaturas independientes del Proceso Electoral 2023-2024); b) no estar inhabilitado en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública; c) no haber militado en ningún partido político u organización política en el último año

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

Cédula original	Modificación solicitada
<p>alguno de éstos; d) no haber sido persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, no ser persona servidora de la nación o haber ostentado alguno de estos cargos en el último año previo a este registro para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.</p> <ul style="list-style-type: none"> • CBVO (Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial). <p>Datos personales obtenidos durante las etapas de la convocatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Usuario y contraseña para la aplicación del examen de conocimientos. • Calificaciones obtenidas en la evaluación integral. • Comprobante de la plática de inducción. <p>Datos personales de menores de edad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud individual de registro, en su caso. 	<p>previo a esta convocatoria, ni soy simpatizante de alguno de éstos; d) no haber sido persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, no ser persona servidora de la nación o haber ostentado alguno de estos cargos en el último año previo a este registro para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.</p> <ul style="list-style-type: none"> • CBVO (Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial). <p>Datos personales obtenidos durante las etapas de la convocatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Usuario y contraseña para la aplicación del examen de conocimientos. • Calificaciones obtenidas en la evaluación integral. • Comprobante de la plática de inducción. <p>Datos personales de menores de edad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud individual de registro, en su caso.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> • Sección electoral, en su caso. • RFC. • CURP. • Nombre completo. • Fecha de nacimiento. • Edad. • Domicilio completo (calle, colonia, código postal. municipio/alcaldía, localidad). • Teléfono particular (fijo, celular o adicional). • Firma. • Correo electrónico particular. <p>Datos académicos</p> <p>Último grado de estudios.</p> <p>Datos laborales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Experiencia laboral. • Experiencia de participación en un proceso electoral. <p>Datos personales sensibles de menores de edad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Género • Autopertenencia o auto reconocimiento como persona LGBTTTQ+. • Discapacidad y tipo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sección electoral, en su caso. • RFC. • CURP. • Nombre completo. • Fecha de nacimiento. • Edad. • Domicilio completo (calle, colonia, código postal. municipio/alcaldía, localidad). • Teléfono particular (fijo, celular o adicional). • Firma. • Correo electrónico particular. <p>Datos académicos</p> <p>Último grado de estudios.</p> <p>Datos laborales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Experiencia laboral. • Experiencia de participación en un proceso electoral. <p>Datos personales sensibles de menores de edad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Género. • Autopertenencia como persona LGBTTTIQ+.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> • Hablante de lengua indígena y especificación de la lengua. <p>De quien ejerce la patria potestad y/o tutela y cuenta con la guarda y custodia del menor</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre. • Parentesco. • Firma. 	<ul style="list-style-type: none"> • Discapacidad y tipo. • Autoadscripción como persona Afromexiquense. • Autoadscripción como parte de algún pueblo o comunidad indígena y su especificación, o bien, hablante de lengua indígena y especificación de la lengua. <p>De quien ejerce la patria potestad y/o tutela y cuenta con la guarda y custodia del menor</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre. • Parentesco. • Firma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad competente, debe estar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 203143

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Marzo de 1996

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz”.

Como se advierte, la DPC enlista los datos personales que propone sean clasificados, siendo importante destacar que serán únicamente materia de análisis los relativos a la autopertenencia como persona LGBTTTIQ+, la autoadscripción como parte de algún pueblo o comunidad indígena y su especificación, o bien si es hablante de lengua indígena y la especificación de ésta; así como la incorporación de la autoadscripción como persona afromexiquense, toda vez que los están listados en el presente apartado ya fueron materia de análisis y su correspondiente aprobación por el Comité de Transparencia mediante Acuerdo N° IEEM/CT/300/2023 en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil veintitrés, como confidenciales al encuadrar en las hipótesis previstas en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

35

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Una vez precisado lo anterior, es de destacar que la DPC, hace precisiones en cuanto a los datos personales sensibles de sus titulares incluidos los correspondientes a las y los menores de edad relativos a su autopertenencia como persona LGBTTTIQ+, la autoadscripción como parte de algún pueblo o comunidad indígena y su especificación, o bien si es hablante de lengua indígena y la especificación de ésta; así como la incorporación de la autoadscripción como persona afromexiquense.

Al respecto, es de señalar que por cuanto hace a la autopertenencia como persona LGBTTTIQ+, se refiere a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones, identidades sexuales y de género - distintas en cada cultura y persona-.

Más aún, es de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas. Es decir que dentro del término “diversidad sexual” cabe toda la humanidad, pues nadie ejerce su sexualidad de la misma manera que las y los demás.

En relación con las siglas, LGBTTTIQ+¹, cabe señalar que se utilizan para referirse a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travesti, Transexual, Intersexual, Queer y otras, por lo que para mayor ilustración se incorporan las definiciones previstas en el Glosario de la Diversidad Sexual, de género y características sexuales, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación:

- *“Lesbiana: Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres. Es una expresión alternativa a la “homosexual”, que puede ser utilizada por las mujeres para enunciar o reivindicar su orientación sexual.*
- *Gay: Hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre. Es una expresión alternativa a “homosexual” (de origen médico). Algunos hombres*

¹ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) (2016). Glosario de la Diversidad Sexual, de género y características sexuales. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/225271/glosario-TDSyG.pdf>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

36

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

y mujeres, homosexuales o lesbianas, prefieren el término gay, por su contenido político y uso popular.

- *Bisexualidad: Capacidad de una persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo, de la misma forma, ni que sienta atracción por todas las personas de su mismo género o del otro.*
- *Trans: Término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona. Las personas trans construyen su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Sin embargo, estas intervenciones pueden ser necesarias para la construcción de la identidad de género de las personas trans y de su bienestar.*
- *Transexual: Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuestos a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento, y que pueden optar por una intervención médica —hormonal, quirúrgica o ambas— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.*
- *Transgénero: Las personas transgénero se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal —sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos y externos— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.*
- *Travesti: Las personas travestis, en términos generales, son aquellas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.*

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

37

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- *Intersexualidad: Todas aquellas situaciones en las que la anatomía o fisiología sexual de una persona no se ajusta completamente a los estándares definidos para los dos sexos que culturalmente han sido asignados como masculinos y femeninos. Existen diferentes estados y variaciones de intersexualidad. Es un término genérico, en lugar de una sola categoría. De esta manera, las características sexuales innatas en las personas con variaciones intersexuales podrían corresponder en diferente grado a ambos sexos. La intersexualidad no siempre es inmediatamente evidente al momento de nacer, algunas variaciones lo son hasta la pubertad o la adolescencia y otras no se pueden conocer sin exámenes médicos adicionales, pero pueden manifestarse en la anatomía sexual primaria o secundaria que es visible.*
- *Queer: Las personas queer, o quienes no se identifican con el binarismo de género, son aquellas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular.*
- *Binarismo de género. Concepción, prácticas y sistema de organización social que parte de la idea de que solamente existen dos géneros en las sociedades, femenino y masculino, asignados a las personas al nacer, como hombres (biológicamente: machos de la especie humana) y como mujeres (biológicamente: hembras de la especie humana), y sobre los cuales se ha sustentado la discriminación, exclusión y violencia en contra de cualquier identidad, expresión y experiencia de género diversas.*

Además de ello, es menester considerar el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida en el SUP-JDC-951/2022, del que destaca lo siguiente: "Quien acude al juicio se autoadscribe como persona no binaria, por lo que se le debe reconocer esa calidad, toda vez que la identidad de género parte únicamente de la autodeterminación de cada persona y es un elemento integral de los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la privacidad, de ahí que no deba exigirse mayor formalidad probatoria sobre esta afirmación; aunado a que pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad que demanda sean garantizados sus derechos..."

- *Muxe: Palabra, idea o concepto que proviene de los contextos indígenas y que es preexistente a las categorías modernas de homosexual, bisexual y trans, utilizadas en la actualidad. Arropa el término de hombre-femenino con identidad*

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

genérica femenina. Dicha identidad genérica femenina se encuentra en las estructuras del yo interior y en el imaginario de la estructura social del contexto cultural particular zapoteca del istmo de Tehuantepec, Oaxaca. Lo muxhe logra ser un tercer espacio donde se transita entre la corporalidad y la identidad, es decir, es el pensamiento zapoteca lo que ubica a la persona en una realidad concreta del ser otro.

- *Pansexualidad: Capacidad de una persona de sentir atracción erótica afectiva hacia otra persona, con independencia del sexo, género, identidad de género, orientación sexual o roles sexuales, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y/o sexuales con ella.” (sic)*

En consecuencia, las siglas LGBTTTIQ+ (Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Travesti, Transexual, Intersexual, Queer, No Binaria -binarismo de género-, u otra) permite identificar a los diversos grupos de personas que no se ajustan a las nociones convencionales o tradicionales de los roles de género masculinos y femeninos, sin que ello suponga desconocer otras manifestaciones de expresión o identidad de género u orientación sexual.

En esa virtud, de conformidad con los artículos 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos y 4, fracción XII de la Ley de Protección de Datos del Estado la autopertenencia como persona LGBTTTIQ+, constituye un dato personal sensible al vincularse con la esfera más íntima de sus titulares, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o les conlleve un riesgo grave dado que trata de grupos en situación de vulnerabilidad o discriminación, por lo que tendrá el carácter de confidencial al actualizarse la hipótesis prevista en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación.

Por otra parte, la DPC incorpora como dato personal sensible y solicita su clasificación como confidencial a la autoadscripción como persona Afromexiquense.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

39

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

En primer término, es de señalar, que el artículo 2, Apartado C de la Constitución Federal refiere que los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, forman parte de la composición pluricultural de la Nación.

Además, es oportuno mencionar que las personas afromexicanas son descendientes de mujeres y hombres traídos a México desde el continente africano durante la época colonial que, de acuerdo con diversos tratadistas, fueron obligados a trabajar en condiciones de esclavitud. De manera general se les considera afrodescendientes a aquellas personas de origen africano que viven en todas las zonas de la migración africana a consecuencia de la esclavitud o de los flujos migratorios internacionales pasados o más recientes.²

Correlativo a ello, el Consejo Estatal de Población establece que el criterio de la autoadscripción afrodescendiente permite obtener información a partir del autorreconocimiento que las personas hacen sobre su pertenencia o identificación con la población afrodescendiente.

En ese sentido, la autoadscripción como persona afromexiquense se vincula con el origen racial de sus titulares, esto es con su raza la cual ha sido definida como una serie de características biológicas que supuestamente la diferencian de las otras razas de esa especie.³

Correlativo a ello, cabe señalar que en el Diccionario de la Real Academia Española se define a la palabra raza como:

“Del it. razza, y este de or. inc.; cf. ingl. y fr. race.

- 1. f. Casta o calidad del origen o linaje.*
- 2. f. Cada uno de los grupos en que se subdividen algunas especies biológicas y cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia.” (sic)*

De ahí, de conformidad con los artículos 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos y 4, fracción XII de la Ley de Protección de Datos del Estado

² Extracto contenido de la revista electrónica “Ciudad Defensora” de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, consultable en la dirección electrónica <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2020/05/Ciudad-Defensora-06-Personas-afrodescendientes-y-afromexicanas.pdf>

³ Diego Morales, Jimena Rodríguez, Eugenia Iturriaga y Olivia Gall. ¿Existen las “razas humanas”?, Reflexiones didácticas en torno al racismo y a la xenofobia en México 2020, disponible en la liga electrónica: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Existen_las_razas_humanas_01_web.Ax.pdf

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

40

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

el origen racial es un dato personal sensible al referirse y vincularse con la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, por lo que, tendrá el carácter de confidencial al actualizarse la hipótesis prevista en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación.

Finalmente, por lo que hace al dato personal relativo a la auto adscripción como parte de algún pueblo o comunidad indígena y su especificación, o bien, hablante de lengua indígena y especificación de la lengua, es oportuno remitirnos a los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que las comunidades indígenas tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades; así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales.

Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen o auto adscriban con el carácter de indígenas, salvo que la normatividad respectiva no establezca otra cosa, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su pueblo o comunidad indígena y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que los regulan. Por ello, la auto adscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de las y los integrantes de las comunidades y con ello gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan; criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 12/2013.

Es así, que en el caso concreto, el que una persona se auto adscriba como parte de algún pueblo o comunidad indígena y su especificación, o bien hablante de una lengua indígena y especifique la lengua a través de la que se comunica en su entorno o que domine, lo cual pudiera vincularse con su origen étnico, lo cual constituye un dato personal sensible al encuadrar en la hipótesis prevista en el

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

41

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

artículo 4, fracción XII de la Ley de Protección de Datos del Estado.

Más aún, dicho dato personal se encuentra contemplado en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación dentro de los datos de origen, por lo que debe clasificarse como confidencial conforme a lo dispuesto por el artículo 143, fracción de la Ley de Transparencia del Estado.

Conforme a lo expuesto, se advierte que la solicitud de modificación del sistema de datos planteada por la DPC, como ha sido expuesto con antelación derivada de que en la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEEM celebrada el pasado veinte de febrero mediante Acuerdo N° IEEM/CG/40/2024 se aprobaron los Criterios y la Convocatoria con sus anexos, para el proceso de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en el cual incorporan los grupos de personas afromexiquense y de quienes se auto adscriben como parte de algún pueblo o comunidad indígena y su especificación; o bien, hablante de lengua indígena y especificación de la lengua.

Conforme a lo anterior, la DPC sustenta las modificaciones al sistema de datos en observancia a los principios de calidad, finalidad, de información, de licitud y de proporcionalidad previstos en los artículos 16, 22, 23, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado, por lo que del análisis realizado el tratamiento de los datos se encuentra justificado por las finalidades establecidas que están relacionadas con las atribuciones de este Instituto y los datos personales que recaba son adecuados, relevantes y resultan necesarios para las finalidades principales y secundarias que motivan su tratamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la modificación del sistema de datos denominado “Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

42

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

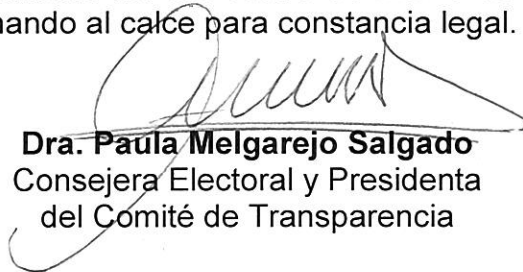
Locales, en soporte electrónico, que administra la DPC.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como información confidencial los datos personales analizados en el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación.

TERCERO. Se instruye a la UT que informe al INFOEM sobre la modificación, en soporte electrónico del sistema que nos ocupa.

CUARTO. Se instruye a la DPC a actualizar el documento de seguridad correspondiente al sistema de datos cuya modificación solicita y su remisión a la UT.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Séptima Sesión Extraordinaria del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

43

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”


Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia


Lic. Ismael León Hernández
Suplente de la Contraloría General e
integrante del Comité de Transparencia


Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia


Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia


Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez De Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/66/2024

44

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx